

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8439, que aprueba modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Recreativa de Socorro Mutuo "Consuelo" Inc., de San Pedro de Macoris.

G. O. No. 8683, del 22 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8439

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado el señor Lipperhey Vásquez V., Presidente de la Sociedad Recreativa y de Socorro Mutuo "Consuelo" Inc., domiciliada en el Ingenio Consuelo, Municipio de San Pedro de Macoris, Provincia del mismo nombre, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada el 1ro. de marzo del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS LAS DISPOSICIONES DE LA Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Recreativa y de Socorro Mutuo "Consuelo" Inc.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8440, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Nacional de Hoteleros y Dueños de Restaurantes de la República Dominicana.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8440

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente